



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Crease el Registro Estadístico Delictual de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación del Registro Estadístico Delictual es el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: El Registro Estadístico Delictual tiene como finalidad garantizar el acceso a la información estadística oficial por parte de la ciudadanía.

Artículo 4º: A los fines de la consecución de su misión, el Registro Estadístico Delictual del Ministerio de Seguridad tiene las siguientes funciones:

- a. Constituir un mecanismo de información continuo en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas de prevención del delito.
- b. Facilitar al conjunto de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 2º de la Ley 12.475, el acceso a datos o informaciones provenientes de organismos públicos.
- c. Contribuir en la planificación, programación y ejecución de actividades vinculadas a programas correspondientes al Ministerio de Seguridad.
- d. Difundir estadísticas delictuales e indicadores estratégicos, a los fines de permitir una evaluación comparativa de resultados de la administración en seguridad.
- e. Promover la investigación en buenas prácticas y planificación estratégica con universidades públicas y/o privadas y organizaciones no gubernamentales.
- f. Fomentar acciones de monitoreo de la política pública en seguridad, con el desarrollo de sistemas de información.
- g. Entender en el diseño de sistemas georeferenciales que posibiliten la actualización en tiempo oportuno del Mapa del Delito.
- h. Comparar la evolución de los delitos en iguales períodos de tiempo.
- i. Coordinar con el Ministerio de Justicia y la Suprema Corte de Justicia las consultas relativas a sistemas de registro estadístico.

RAMIRO E. TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Artículo 5º: El Ministerio de Seguridad deberá adoptar las acciones tendientes a la progresiva sistematización y publicación de las estadísticas correspondientes a las denuncias de delitos cometidos en el ámbito de la Provincia.

Artículo 6º: El Registro Estadístico Delictual deberá contar con una versión en sistemas informáticos que permitan su consulta y operación simultánea desde diversos efectores del Ministerio de Seguridad, de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7º: El Ministerio de Seguridad deberá publicar trimestralmente un Informe de Estadísticas Delictuales (IED), de acuerdo a los criterios básicos estipulados en el artículo 1º del Anexo I de la presente Ley. A los sesenta (60) días de la publicación de la presente, el Ministerio de Seguridad deberá publicar el primer informe trimestral en el sitio web oficial. El IED deberá disponer información estadística referida al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias 911.

Artículo 8º: En función de los informes señalados en el artículo precedente, el Ministerio de Seguridad publicará un Informe Anual de Resultados (IAR), el cual deberá disponer como mínimo de los criterios básicos señalados en el artículo 2º del Anexo I de la presente.

Artículo 9º: El Ministerio de Seguridad, a través del organismo correspondiente, deberá remitir en los primeros diez (10) días desde la finalización del mes considerado, una versión en escrito del Informe de Estadísticas Delictuales (IED) a la Comisión Bicameral de Seguridad de la Legislatura Provincial, creada por la Ley 12.068. En el caso de los Informes Anuales de Resultados, rige el mismo plazo.

Artículo 10º: La reglamentación de la presente estipulará los mecanismos de coordinación y articulación entre los ministerios de Seguridad, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia y la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, principalmente en los procesos de consulta, elaboración y publicación de información estadística, en el marco de la Ley N° 25.266.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante las transferencias presupuestarias que se requieran, la asignación de las partidas necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12º: Comuníquese, etc.

## ANEXO I

### Lineamientos Generales para la Presentación Del Informe de Estadísticas Delictuales

Artículo 1º: Los Informes de Estadísticas Delictuales trimestrales deberán contemplar los siguientes indicadores básicos:

- a) *Tipo de delito cometido.*
- b) *Municipio / Departamental*
- c) *Mes y Año*
- d) *Sexo y grupo de edad*
- e) *Comparación interanual e intermensual por municipio y totales para la Provincia de Buenos Aires.*
- f) *Otros sujetos a reglamentación.*

Artículo 2º: Los Informes de Estadísticas Delictuales anuales deberán contemplar los siguientes indicadores básicos:

- a) *Estadísticas Anuales y por trimestre, con un Balance General.*
- b) *Proyecciones y actividades para el ejercicio futuro.*
- c) *Metas alcanzadas por áreas del Ministerio de Seguridad.*
- d) *Estadísticas Comparativas con otras Provincias y localidades de países*
- e) *Análisis cualitativo por sexo, grupos de edad y otros.*
- f) *Otros criterios sujetos a reglamentación.*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 25.266 estipula que la Dirección Nacionales de Política Criminal es el organismo encargado de elaborar los informes correspondientes a la estadística oficial en materia de criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia del país.

El artículo 13° de la Ley N° 25.266 estipula las facultadas de la Dirección de requerir información estadística; a saber:

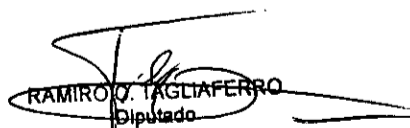
*“Artículo 13: Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las **policías provinciales**, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia.*

*El requerimiento de datos será realizado **trimestralmente** por resolución fundada del director del organismo. Los datos requeridos, que no serán personales en caso alguno, sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos-criminales.*

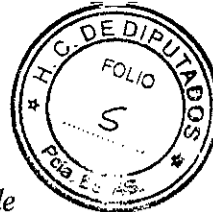
*El requerimiento deberá ser preciso procurando que no obstaculice la tarea cotidiana del personal de los organismos requeridos. A tal efecto, el requerimiento podrá estar acompañado de planillas de recolección de datos con una indicación precisa del mecanismo a utilizar para ser completadas. Quienes por esta ley resulten obligados a suministrar información estadística deberán disponer lo necesario para que, eventualmente y con el único fin de verificar la exactitud de los datos brindados, la Dirección Nacional de Política Criminal pueda acceder a los registros pertinentes.*

*Sobre esta base, y la información que le suministre el Registro Nacional de Reincidencia, la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, confeccionará anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia, única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación.”*

Asimismo, mediante la incorporación del artículo 13° a la Ley N° 22.117, se estipularon multas a funcionarios que *“en violación al deber de informar establecido en el artículo precedente, no proporcione la información estadística requerida o lo haga de modo inexacto, incorrecto o tardío, siempre que no cumpla correctamente con el deber de informar dentro de los cinco días de haber sido interpelado de la falta por la Dirección*



RAMIRO O. TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov.de Bs. As.



*Nacional de Política Criminal a través de cualquier forma documentada de comunicación.”*

El sistema de registro delictual estadístico en nuestro país está centralizado en Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC); correspondiente al ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Sin embargo, en la remisión de información estadística por parte de las “policías provinciales” de modo trimestral contemplada en la norma; existe en la práctica una orientación a estipular mecanismos estables en cada jurisdicción, debiéndose sistematizar y proveer información estadística con datos exactos.

Si bien el período de consolidación de la información estadística a nivel nacional es anual según la Ley N° 25.266; no existe ninguna cláusula que impida una consolidación trimestral a nivel provincial.

Como afirma Felipe Salazar investigador asistente del Programa de Seguridad y Ciudadanía FLACSO – Chile, *“la difusión oportuna y de calidad de los datos recopilados es fundamental en la gestión pública de la seguridad, en el análisis académico y en el accountability que podría realizar la ciudadanía.”*<sup>1</sup>

La actualización y periodicidad en la difusión de estadísticas resulta un aspecto central de una política de seguridad basada en resultados. Como señala Salazar, Chile cuenta con un sistema de publicación de estadísticas trimestral y anual; en contraste con otros países de América Latina como Argentina, Colombia o Perú.

Considerando la complejidad de la problemática en la Provincia de Buenos Aires, creemos que una mayor publicidad de las estadísticas oficiales y su registro en el nivel provincial, permitirá mejorar la confianza ciudadana en las acciones emprendidas por el gobierno y evaluar los resultados, incluso en el nivel municipal.

Asimismo, la comparación con respecto a otras jurisdicciones y el diseño de políticas correctivas deben requerir una periodicidad en la publicación estadística. Si bien el período es anual según la normativa vigente; se detectan demoras en la publicación de las mismas. Actualmente la Dirección Nacional de Política Criminal dispone de informes relativos al 2007.

La organización del sistema de seguridad pública en la Provincia de Buenos Aires requiere de la instrumentación de mecanismos que posibiliten el acceso a la información por parte de la ciudadanía; que integre una sistematización de información en coordinación con actores nacionales y de otras jurisdicciones.

La repercusión mediática de la problemática de la inseguridad en la Provincia de Buenos Aires también requiere de una visión técnica, mejorando la calidad de la información estadística, teniendo una continuidad en los informes y publicando abiertamente los resultados.

---

<sup>1</sup> Salazar, Felipe. *Caracterizando indicadores y estadísticas sobre violencia y delincuencia en América Latina*. FLACSO Chile.


Resulta clave mencionar que ya en la Provincia de Mendoza existe un proyecto con sanción de la Cámara de Diputados tendiente a establecer un Registro Estadístico de Delitos e incluso desde la misma Gobernación se anunció que se creará en los próximos meses. En este proyecto la periodicidad en la publicación de estadísticas es trimestral.

De este modo, el avance en estas iniciativas demuestra el interés de distintas provincias de encauzar un proceso de rendición pública de resultados, con estadísticas trimestrales y anuales; algo que ya sucede en otros países de América Latina.

Los criterios adoptados para la publicación de información estadística se establecen en los Anexos I y II del presente, manteniendo los mismos que actualmente contempla la Dirección Nacional de Política Criminal.

Estamos convencidos que a través de la creación de este registro podría acentuarse una dinámica fundada principalmente en decisiones estratégicas al momento de la planificación, hacia una política de estado en seguridad pública, y no centrada en cambios coyunturales del contexto político y social.

Por estas razones, solicitamos el acompañamiento de otras fuerzas políticas en la sanción del presente proyecto.

  
RAMIRO C. TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.